En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el dieciocho de abril del año dos mil veintidós. ----------

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del **C.** [redacted] en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número 012/2021 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección al **C.** [redacted] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN PLAYA LA ESTRELLA, LOCALIDAD EJIDO LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la C. Ana María Álvarez Almeida, practicó visita de inspección al **C.** [redacted] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN PLAYA LA ESTRELLA, LOCALIDAD EJIDO LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; levantándose el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/012/2021 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se notificó al **C.** [redacted] **GÓMEZ CAMPOS**, el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de enero del mismo año, para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección referida en el punto anterior. Dicho plazo transcurrió del día dieciocho de febrero al día diez de marzo del año dos mil veintidós.

CUARTO.- Que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, el **C.** [redacted], compareció ante esta autoridad y presento las pruebas que estimo pertinentes por lo que se tuvo por admitido dicho escrito mediante acuerdo de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día seis de abril del año dos mil veintidós, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del **C.** [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día ocho al doce de abril del año dos mil veintidós.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de fecha trece de abril del año dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

Multa: $0.00
Medidas correctivas: 00

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1° y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles,1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 012/2021 de fecha 26 de octubre del 2021 a nombre del C. [redacted], titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se encuentra dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el título de concesión DGZF-[redacted]5 otorgado por la Secretaría, para lo cual atendió la visita el C. [redacted] en su carácter de concesionario, con quien los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, mismo que firmó y recibió la orden de inspección antes señalada, así mismo designó a los testigos de asistencia, y dando todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganados al mar, se procedió a realizar el recorrido en donde se observó lo siguiente: 1.- la zona concesionada se encuentra desocupada y se utiliza como ornato. Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión, en donde se observa lo siguiente. **CONDICIONES**: **Primera**: La presente concesión tiene por objeto otorgar al CONCESIONARIO el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 13,610,.95 m2 (trece mil seiscientos diez punto noventa y cinco metros cuadrados) de Zona Federal y terrenos ganados al mar, ubicado en la playa La Estrella, localidad Ejido LA Estrella, Municipio de Centla, estado de Tabasco, exclusivamente para uso de esparcimiento familiar sin instalaciones y sin fines de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de ornato, con las siguientes medidas y coordenadas:

CUADROS DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

V	X	Y
PM1	[redacted]	[redacted]
PM2		
ZF2		
ZF1		
PM1		

Superficie 5,075.72M2.

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	X	Y
TGM1	[redacted]	[redacted]
TGM[redacted]	[redacted]	

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROFEPA

2
Multa: $0.00
Medidas correctivas: 00

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ZF2	[redacted]		[redacted]
ZF1			
TGM1			

Superficie 8,535.23 M3
Superficie Total: 13,610 m2

La superficie concesionada no se encuentra ocupada y es utilizada como ornato.
SEGUNDA: La presente concesión no crea derechos reales a favor del CONCESIONARIO otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. **Se le hizo de conocimiento**. **TERCERA**: La presente concesión se otorga por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de su entrega física. **El título de concesión se encuentra vigente. CUARTA**: La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que el CONCESIONARIO continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. **Se le hace del conocimiento**. **QUINTA**: "El concesionario" se obliga a: I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión. **Al momento de la visita, el área concesionada se utiliza para ornato como lo señala la concesión**. II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. **Se le hace de conocimiento**. III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestres. **Se observa libre acceso y libre tránsito en la zona concesionada**. IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común, sin previa autorización de la SECRETARÍA. **Al momento de la visita se observa libre tránsito**. V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el ´parea federal concesionada. **Al momento de la visita no se observa fauna nociva**. VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al Ambiente. **Se le hace de conocimiento**. VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio no la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. **Se le hace de conocimiento**. VIII.- no expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autorizaciones competentes. **Se le hace de conocimiento**. IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin la autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. **Al momento de la visita, no se observa el almacenamiento de ninguna sustancia en el área concesionada**. X.- Informar a la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran los terrenos ganados al mar concesionado, tan luego tenga conocimientos de ellos. **Se le hace de conocimiento**. XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la "Secretaría" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono. **Se le hace de conocimiento**. XII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. **Se le hace de conocimiento**. XIII.- Coadyuvar con la Secretaría en las prácticas de la inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. **Se le hace de conocimiento**. XIV.- No transmitir a terceras personas lo derechos de esta concesión sin la previa autorización de la SECRETARÍA. **Se le hace de conocimiento**. XV.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la secretaría, las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. **Se le hace de conocimiento.** XVI.- En relación con el uso que se autoriza: a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones permisos o autorizaciones que en caso que requirieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. **Se le hace de conocimiento**, b) conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada. **Se observan limpias**. c) abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija. **no se observan construcciones de ningún tipo**, y d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa e indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por la Secretaría, así como la previa autorización de las autoridades competentes. **Se le hace de conocimiento**. **SEXTA.**- El concesionario, deberá pagar los derechos a que se refiere la condiciónate anterior, en los términos que señala la Ley Federal de Derechos. **Se le hace de conocimiento**. **SÉPTIMA**.- La secretaría podrá requerir en cualquier momento al Concesionario la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condicionante sexta del presente título. **Se da por enterado**. **OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por: a) vencimiento der sus términos; b) Renuncia del Concesionario; c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de concesión; d) revocación, caducidad y nulidad; e) Declaración y rescate; y f) muerte del

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

Multa: $0.00
Medidas correctivas: 00

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

concesionario. **Se le hace de conocimiento**. **NOVENA.-** Será causa de revocación: a) dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión; b) dar el bien objeto de concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien; c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal; d) Realizar obras no autorizadas; e) dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión; y f) el incumplimiento a cualquiera de las condiciones de la presente concesión. **Se le hace de conocimiento**. **DECIMA.-** Son causas de caducidad: a) no utilizar los bienes objetos de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos. **Se le hace de conocimiento**. **DECIMA PRIMERA**.- Son causa de nulidad: a) que la presente concesión se haya expedido por error; b) que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; y c) que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por el concesionario. **Se le hace de conocimiento**. **DECIMA SEGUNDA**.- Son causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. **Se le hace de conocimiento**. **DECIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado, se revertirá a favor de la nación. **Se da por enterado. DECIMO CUARTA**.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de la secretaría se perderán en beneficio de la nación. **Al momento de la visita no existen obras**. **DECIMO QUINTA.-** La Secretaría, independiente mente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando el concesionario no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento. **Se le hace de conocimiento DECIMO SEXTA**.- Los Gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta concesión, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasaran a beneficio de la nación, sin ulterior recurso. **Se da por enterado**. **DECIMO SEPTIMA**.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el concesionario requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión. **Se le hace de conocimiento. DECIMO OCTAVA**.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre el Concesionario y otros concesionarios o permisionarios, La secretaría determinará en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la detención o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la Secretaría en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integral del presente título. **Se da por enterado**. **DECIMO NOVENA**.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento Para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables. **Se le hace de conocimiento**. **VIGESIMO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emite el presente acto. **Se le hace de conocimiento. VIGÉSIMA PRIMERA.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace del conocimiento de el Concesionario que le expediente [redacted]AB/2014 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Martítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejercito Nacional 223, colonia Anahuac. C.p. 11320, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. **Se le hace de conocimiento.**

ELIMINADO: 01 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Con los escritos de fechas cinco de noviembre del dos mil veintiuno y veintitrés de febrero del dos mil veintidós, recibidos en esta Delegación el primero el día ocho de noviembre del dos mil veintiuno y el segundo mismo día de su elaboración, suscritos por el **C.** [redacted] persona sujeta a este procedimiento; en tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el

Multa: $0.00
Medidas correctivas: 00

fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/012/2021, levantada el día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno motivo del presente procedimiento, al momento de realizar la visita de inspección al C. [redacted] se encontró que el inspeccionado no presentó el pago de los derechos por concepto, uso y aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa. Por lo que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de enero dos mil veintidós se ordenó iniciar procedimiento administrativo al C. [redacted]

Al respecto de los autos del presente expediente se desprenden los escritos de fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno y veintitrés de febrero del dos mil veintidós, recibidos en esta Delegación el primero el día ocho de noviembre del dos mil veintiuno y el segundo el mismo día de su elaboración, suscritos por el **C.** [redacted] persona sujeta a este procedimiento, mediante el cual manifestó lo siguiente: "*Por medio de la presente y en relación a la visita de inspección realizada a mí persona el día 28 de octubre del 202, donde se abre el expediente administrativo NRA.PFPA/33.3/2C.27.4/00012-21 en donde se verificó el cumplimiento de los términos del Título de concesión número DGZF-443/15, así como quedo asentado que al momento de la visita no exhibí el pago del uso y goce de la zona Federal ante el Municipio, me permito presentar de forma anexa la copia del recibo de pago ante el Municipio Número A008541.*" Así mismo agregó la siguiente documentación: copia simple del pago por uso y goce de terrenos ganados al mar con número A008541.

De todo lo anterior ésta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó al **C.** [redacted] teniendo que si bien en el momento de la inspección no había realizado el pago correspondiente por concepto, uso y aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa y lo realizó en fecha posterior, también lo es que cumplió con dicha obligación además de que del documento título de concesión no especifica el término para realizarlo, y siendo que mediante escritos de fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno y veintitrés de febrero del dos mil veintidós, recibidos en esta Delegación el primero el día ocho de noviembre del dos mil veintiuno y el segundo mismo día de su elaboración, el C. [redacted] presento el pago de los derechos por concepto, uso y aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa con número de recibo A008541 de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, **por lo que esta autoridad determina dar por subsanada la irregularidad siendo** oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; toda vez que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias para que la impetrante dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados por esta autoridad; mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el **C.** [redacted] fue emplazado, no fueron desvirtuados sino subsanados toda vez que realizó en fecha posterior el pago de los derechos por concepto, uso y aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

Multa: $0.00
Medidas correctivas: 00

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C.** [redacted], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el **C.** [redacted], cometió la infracción establecida en el **artículo 74 fracción I** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en relación a lo señalado en **los artículos 29 fracción VII** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

Artículo 74.- *Son infracciones para los efectos del capítulo II de este Reglamento las siguientes:*

Fracción I.- *Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro deposito que se forma con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorización otorgadas.*

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ARTÍCULO 29.- *Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:*

VII. *Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C.** [redacted], a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo **73** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:
Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes señalados en la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional.

Multa: $0.00
Medidas correctivas: 00

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción al **C.** [redacted] que actúo intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que no se considera grave, toda vez que si bien no se había realizado el pago por concepto, uso y aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, lo realizó en fecha posterior además de que se cuenta con el título de concesión para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

D).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C** [redacted] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en relación a lo señalado en los artículos 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en virtud de haber infringidos los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en relación a lo señalado en los artículos 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, pero haber subsanado las mismas se procede imponer al C. [redacted] como sanción administrativa la AMONESTACIÓN por esta única ocasión,; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se le solicitó al **C** [redacted] el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento que demuestre que haya presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los Bienes de la Nación, expedidos por el H. Ayuntamiento

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

del Municipio de Centla, Tabasco, por la ocupación de una superficie total de 13,610.95 m² de zona federal y terrenos ganados al mar, ubicada en playa La Estrella en el ejido La Estrella, en el municipio de Centla, Tabasco, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En relación a la **medida correctiva No. 1 esta se da por cumplida** toda vez que mediante los escritos de fechas cinco de noviembre del dos mil veintiuno y veintitrés de febrero del dos mil veintidós, recibidos en esta Delegación el primero el día ocho de noviembre del dos mil veintiuno y el segundo mismo día de su elaboración, e [redacted], presentó copia simple del pago de los derechos con número A008541 por concepto, uso y aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del **C.** [redacted] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V y XXXVII, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en relación a lo señalado en los artículos 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de conformidad con lo expuesto en los Considerándoos II, III, IV, V, VIII de la presente resolución, artículo 70 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solo procede **AMONESTAR** al **C.** [redacted] por esta única ocasión para que no vuelva a cometer esta infracción, apercibiéndole que esta Autoridad tiene la facultad de realizar nuevas visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y en caso de que se le sorprenda cometiendo nuevamente estas infracciones, se les considerara reincidentes, imponiéndoles las multas que tipifique la Ley por la irregularidad detectada en la visita de inspección.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. **C.** [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 , PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C.** [redacted] en el domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza no. [redacted] entre Hidalgo y 5 de Mayo, municipio de Centla, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 01 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada del despacho en ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16,17 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. "ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". *"El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "**Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad*

Multa: $0.00
Medidas correctivas: 00

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." El Articulo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO

L'JARL'MCRO